

RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 78/2021
RECURRENTE: SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada del oficio SGA/MFEN/477/2021 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---

Documental que se ordena agregar al presente asunto mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en la solicitud de atención prioritaria **1/2021**, deducida de la controversia constitucional **78/2021**. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, copia certificada del oficio SGA/MFEN/477/2021 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en autos de la **solicitud de atención prioritaria 1/2021**, mediante la cual se hace del conocimiento la determinación que emitió el Tribunal Pleno en sesión privada de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, consistente en:

“[...] por unanimidad de diez votos determinó, en primer lugar, que la solicitud de atención prioritaria no opera respecto de recursos de reclamación interpuestos en controversias constitucionales, [...]”.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 78/2021**

Considerando Segundo³, artículos 1⁴ y 9⁵, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM/EAM

³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 102999

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:41:53Z / 13/01/2022T17:41:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0f 7b a3 df de 7e 55 1e c3 f7 96 bd 3a d5 b0 d5 5a e6 fd a0 d2 24 ab b0 91 b2 b8 95 2e eb 35 5b 68 2e 54 e6 6a 28 c4 aa 2e e1 b1 73 d7 c8 25 8b 10 77 4f 86 6e 19 c6 56 52 03 f1 0f a5 1b 0d 58 93 46 23 f7 72 96 74 e4 63 0d c1 bd ed 6d 5a 2e b8 f5 50 40 c5 22 90 20 74 1f 86 09 15 bd 8b 76 2f e3 15 34 7d 91 65 69 7e 0d f7 8c f0 45 17 ee 71 da 4d da c9 74 c0 b3 d3 29 bf a5 51 03 4c b7 d5 17 4d b6 98 03 0e fc 77 26 db 33 dc c0 c8 82 4b a0 fd c4 00 e1 1c 0e ce 15 5d 13 2b 8f c7 e2 c7 d0 3e ee 19 fe 20 36 fd 29 e3 33 35 90 48 e8 5c a8 dd 1c 81 fa e5 42 df 8d 08 ab 81 9d d1 4d 41 64 0e 1c 62 a0 8a 32 9e 38 4c 63 5e e3 e1 2d 6a aa c8 a9 c9 b6 d3 98 31 a0 ce 7c 00 f2 73 de 28 53 b4 b5 54 35 84 20 a3 91 45 2a 88 83 93 ff 56 ad 06 90 9e 5e ca 97 0e 4b c2 9b 20 16 9e 79			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:41:53Z / 13/01/2022T17:41:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:41:53Z / 13/01/2022T17:41:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4358924			
	Datos estampillados	B09110156C7AE6540DBDC90A1C588EC73A765A3083013A2F415E646F60A067C5			

[illegible]